

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 01754

“POR MEDIO DEL CUAL SE REUBICA EL AREA DE DESEMPEÑO Y SE TRASLADA A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SGP”

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 520 de 2010 y Decreto No. 00431 del 25 de Septiembre de 2008, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público fundamental consagrado en el artículo 67 de la Carta, y es obligación del Estado garantizar su continuidad y para ello debe proveerse del personal docente los cargos que las instituciones educativas requieren con urgencia.

Que la Constitución Política Nacional define: “Artículo 68.... **La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.** (Subrayas fuera del texto).

Que el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, reseña que “la autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo” Así mismo define la necesidad del servicio en términos de los traslados de la siguiente manera: se consideran necesidades del servicio, las siguientes: **b) la reubicación de los educadores en su especialidad.** (Subrayas fuera del texto).

Que la Ley 115 de 1994 en el artículo 116. Señala que para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente. **PARÁGRAFO 1º.** Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo 23 de la presente Ley. **PARÁGRAFO 2º.** Quienes en el momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren cursando estudios en programas ofrecidos por instituciones de educación superior conducentes al título de Tecnólogo en educación, podrán ejercer la docencia en los establecimientos educativos estatales al término de sus estudios, previa obtención del título e inscripción en el Escalafón Nacional Docente.”

Que en el artículo 117, de la ley en comento, resalta que El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico. **PARÁGRAFO.** El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley.”

Que para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional (“artículo 119 ibídem).

Que el Decreto 2277 de 1979 en su artículo 38, establece que, los educadores escalafonados que desempeñen su profesión en poblaciones de menos de cien mil habitantes serán preferidos para ocupar las vacantes y nuevas plazas que se presenten en las ciudades de población superior a la expresada, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento ejecutivo. **Asimismo, las nuevas plazas en secundaria, serán provistas de preferencia con educadores licenciados que prestaban sus servicios en la enseñanza primaria.** (...)(subrayas fuera del texto).

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. **0 1 7 5 4****"POR MEDIO DEL CUAL SE REUBICA EL AREA DE DESEMPEÑO Y SE TRASLADA A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SGP"**

Que la **Ley 715 del 2001**, consagra en el **Artículo 6.2.3 y 7.3** como Competencias de las entidades territoriales en el sector de educación las siguientes: "la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el **Decreto 1278 de 2002**, en su artículo 7°, consagra que "a partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, **debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación.**(subrayas fuera del texto).

Que el **artículo 52**, del decreto en comento, contempla: que el traslado se produce cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

Que en el Estudio Técnico de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la **Institución Educativa Julio Pantoja Maldonado** en el municipio de **Baranoa**, se evidencio que existe la necesidad de un docente en el área de **Ciencias Sociales**, toda vez que la Administración Departamental, le aceptó la renuncia del cargo de docente de tiempo completo, mediante Decreto **000244** de fecha **cinco (5) de Mayo de 2014**, al educador **ALFREDO ANTONIO GOMEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3.717.846**.

Que el Rector de la **Institución Educativa Julio Pantoja Maldonado**, en el municipio de **Baranoa** manifestó a la Administración Departamental, que se le enviara un docente de **Básica Primaria**, teniendo en cuenta que reubicaría de acuerdo al perfil a un docente del nivel de **Básica Primaria**, al área de **Ciencias Sociales**.

Que la educadora **ANA LUCIA REALES QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.637.531**, se encuentra nombrada en propiedad en el cargo de docente de tiempo completo, mediante Decreto **087-3** de fecha **treinta (30) de Diciembre de 1999**, vinculada actualmente a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente en la **Institucion Educativa Tecnica Industrial Pedro A. Oñoro** en el municipio de **Baranoa**, en el cargo de docente de **Preescolar**.

Que revisada la Hoja de Vida de la educadora **ANA LUCIA REALES QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.637.531**, se constató que de acuerdo a su formación profesional reúne los requisitos y el perfil requerido para desempeñarse en el cargo de docente de **Basica Primaria**, en la **Institución Educativa Julio Pantoja Maldonado**, en el municipio de **Baranoa**.

Que por necesidad del servicio, la Administración Departamental decide reubicar el área de desempeño de la educadora **ANA LUCIA REALES QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.637.531**, del nivel de **Preescolar** al nivel de **Básica Primaria**, y trasladarla de la **Institucion Educativa Tecnica Industrial Pedro A. Oñoro** a la **Institución Educativa Julio Pantoja Maldonado**, en el municipio de **Baranoa**.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación

DESPACHO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

0 1 7 5 4

“POR MEDIO DEL CUAL SE REUBICA EL AREA DE DESEMPEÑO Y SE TRASLADA A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SGP”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el área de desempeño de la educadora **ANA LUCIA REALES QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.637.531**, del nivel de **Preescolar** al nivel de **Básica Primaria**, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la educadora **ANA LUCIA REALES QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.637.531**, de la **Institucion Educativa Tecnica Industrial Pedro A. Oñoro** a la **Institución Educativa Julio Pantoja Maldonado**, en el municipio de **Baranoa**, por las razones expuestas anteriormente.

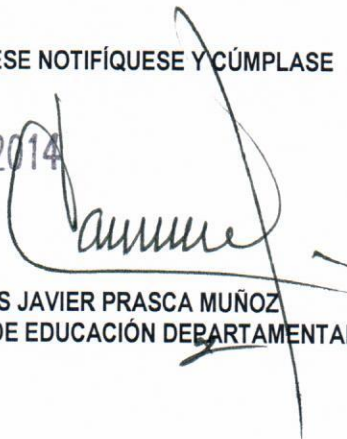
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta y Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al Rector de la Institución Educativa antes mencionada para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los

28 MAY 2014



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

REVISÓ MARIA DE LOS ANGELES ESPITIA PANTOJA; PROFESIONAL UNIVERSITARIO PLANTA DE PERSONAL DOCENTE
ELABORÓ YESENIA PORTILLO CASTRO; AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PLANTA DE PERSONAL DOCENTE